



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-003- 2018-01125 -00
Asunto	Reanuda proceso; requiere a la parte actora y, no accede a la solicitud de aclaración y devolución de depósitos judiciales deprecada por la parte demandada.

Bello (Antioquia), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

1º. Vencido como se encuentra el término de suspensión del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el art. 163 inciso 2º del C.G.P, ordena su REANUDACIÓN.

2º. Corolario a lo anterior, SE REQUIERE a la vocera judicial de la parte actora, a fin de que informe al Despacho sobre cumplimiento del acuerdo suscitado por las partes.

3º. Finalmente, con ocasión al escrito obrante a folios 20 de este cuaderno, mediante el cual la demandada solicita aclaración de la providencia adiada a 12 de abril de 2020, en lo referente a la negativa de acceder a la entrega de los dineros retenidos a favor de la parte actora. El Despacho le pone de presente a la memorialista que no hay lugar a hacer ninguna aclaración, pues el ordinal tercero del auto en mención resolvió de manera clara su petición, conforme a lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P. que a su tenor reza:

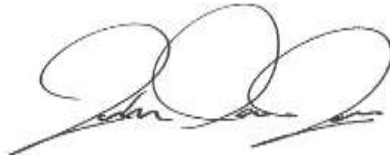
*"Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito** o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."* (resalto propio).

De lo anterior es posible advertir que para que sea procedente la petición de la libelista, deberá encontrarse ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, la cual hasta el momento no ha sido aportada por ninguna de las partes en contienda, pese a que el numeral 1º del artículo 446 ibidem¹, impone dicha carga procesal a las mismas.

¹ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas: Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

En ese orden de ideas, NO SE ACCEDE por ahora a la solicitud deprecada por la señora Daniela Álvarez Tamayo.

NOTIFÍQUESE²

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

DM

² Se notificó por estados No. 62 el día 16 de julio de 2020.